

AJDIP/017-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
04-2023	31-01-2023	DOPA / SJD / PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCO PESCA), coordinar el sector pesquero, así como promover y ordenar el desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.
2. Que es de especial interés el promover el desarrollo de las actividades de la pesca turística y la pesca deportiva, lo mismo que los diferentes sectores de la pesca comercial, por lo que se considera que con el correcto ordenamiento de las capturas de especies de interés turístico, el aprovechamiento sostenible de la pesca, se puede lograr el equilibrio necesario entre todas estas actividades y disminuir los conflictos que se podrían generar por el espacio donde se desarrollan estas actividades pesqueras.
3. Que dentro de las atribuciones del INCO PESCA están las de controlar la pesca y la caza de especies marinas en aguas jurisdiccionales, determinar las especies de organismos marinos que podrían explotarse comercialmente, establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como, las limitaciones técnicas que se han de incorporar a estas, determinar los períodos y áreas de veda, así como, las especies y tamaños cuya captura está restringida o prohibida.
4. Que el sector pesquero de mediana y avanzada escala como compromiso hacia la sostenibilidad y conservación del recurso ha manifestado de manera voluntaria aceptar disposiciones orientadas a la regulación del Pez Vela del Pacífico (*Istiophorus platypterus*), con el fin de reducir el porcentaje de pesca incidental establecido por medio del Artículo 8 del Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/280-2014, para que este pase del 15% al 10% del porcentaje de pesca incidental permitida.
5. Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica, así como, de la aplicación de los principios de desarrollo sostenible, precautorio, preventivo y de acceso democrático a los recursos pesqueros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7384: Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley 8436: Ley de Pesca y Acuicultura, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO,**

ACUERDA

1- Modificar el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/280-2014, en su Artículo 8, con el fin de que en adelante se lea de la siguiente manera: *“En caso de producirse pesca incidental de Pez Vela (*Istiophorus platypterus*) en la actividad de pesca comercial no turística, sin que hubiere sido posible la devolución al mar del ejemplar aún vivo; solo se permitirá la comercialización del producto en estado fresco o congelado para consumo humano exclusivamente en el mercado nacional. Para efectos de lo anterior, la pesca incidental no podrá exceder el 10% (peso eviscerado), de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado.*

*Se prohíbe la exportación de Pez Vela (*Istiophorus platypterus*), en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, medida de ordenación pesquera que será revisada anualmente.”*

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

cmiranda@incopesca.go.cr

AJDIP/017-2023

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

2- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso 1, se considera pesca incidental, aquella en la cual los ejemplares de Pez Vela (*Istiophorus platypterus*), son capturados utilizando palangre sin mediar el uso de carnada viva, siempre que, no correspondan a más del 10% de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado.

3-Continúese con los trámites correspondientes.

4-Acuerdo Firme.

5- Publíquese.

Cordialmente;



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECSA